

RAD. 11001310300420200038000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique el correo electrónico de la apoderada, en los términos señalados en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

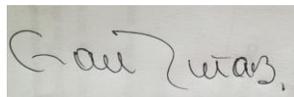
Sumado a lo anterior en el poder indíquese las normas conforme al C.G.P., se faculta a la apoderada para iniciar el trámite del presente asunto.

2.- Complémntese los hechos de la demanda indicando si se conoce heredero determinado en caso afirmativo complémntese el acápite de notificaciones indicando el correo electrónico, conforme al numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

3.- Arrímese ejemplar de la Resolución administrativa expedida por la entidad demandante mediante la cual SE DECRETO LA EXPROPIACION con la constancia de su notificación y ejecutoria respectiva

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 06

Hoy, 29 de enero de 2021

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -

